FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Tipo de presupuesto asignado	Recursos de Inversión
Nombre de Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el plan anual de adquisición	Adquisición de cortinas enrollables para la Sede de Tribunales
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo	15 de agosto de 2024.
Grupo o área de origen	Grupo de Mantenimiento/ Área Administrativa

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO (De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el Articulo 2.2.1.2.1.2.21. del Decreto 1082 de 2015, se procede a efectuar el estudio previo para llevar a cabo una contratación).

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Consejo Superior de la Judicatura incluye dentro de su estructura a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual es un órgano técnico-administrativo encargado de ejecutar diversas actividades de carácter locativo y de apoyo. Esta Dirección Ejecutiva se compone de veintitrés (23) Direcciones Seccionales de Administración Judicial, entre las cuales se encuentra la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá. Una de las principales funciones de esta Dirección Seccional es administrar y ejecutar los recursos asignados a la Rama Judicial, para satisfacer las necesidades de los despachos judiciales y los centros administrativos de servicios que pertenecen al Distrito Judicial de Bogotá.

La misión de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá se centra en apoyar la administración de justicia mediante principios de eficacia, eficiencia, oportunidad, accesibilidad, equidad, autonomía e independencia, contribuyendo al mantenimiento de la convivencia pacífica, la justicia social y la resolución de conflictos. Todo ello se realiza con respeto a la dignidad humana, reconociendo la diversidad étnica y cultural, dentro del marco de un Estado social y democrático de derecho, que se mantiene abierto a la globalización bajo el marco jurídico del país.

Según lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 3 del Capítulo II del Acuerdo PCSJA22-12033 del 29 de diciembre de 2022, a partir de la expedición de dicho acuerdo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas pasó a denominarse Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá. Este órgano técnico-administrativo tiene la responsabilidad de ejecutar las actividades administrativas de la Rama Judicial, asegurando el suministro adecuado de bienes, obras y servicios que faciliten un acceso oportuno y eficiente a la justicia. Además, deben garantizar el manejo adecuado de los recursos, velando por su correcta aplicación o utilización, conforme a los principios y postulados establecidos en la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007 que introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, siguiendo las directrices de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En conformidad con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, el Director Seccional de la Rama Judicial tiene, entre otras, las siguientes competencias:

"(…) 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan."

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

3.2 JUSTIFICACIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura, es un organismo creado por la Constitución Nacional de 1991, según los artículos 254 a 257 y en el Título IV de la Ley 270 de 1996, formando parte de la Rama Judicial del Poder Público, con autonomía patrimonial, se encarga del gobierno y la administración integral de la Rama Judicial, en aspectos tales como la reglamentación de la ley, la planeación, programación y ejecución del presupuesto, la administración del talento humano a través de la carrera judicial, la elaboración de listas de candidatos a los cargos de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, adelantar programas de formación y capacitación para los servidores de la Rama Judicial , controlar el rendimiento de los despachos judiciales, fijar la división del territorio para efectos judiciales, ubicar, redistribuir y fusionar despachos judiciales, crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos, suministrar sedes y elementos a los despachos judiciales, llevar el control de desempeño de los funcionarios y empleados para garantizar el ejercicio legal de la profesión de abogado.

Al interior del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, órgano técnico administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades locativas y de apoyo, que a su vez está integrada por Direcciones Seccionales de Administración Judicial, entre ellas, la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, quien tienen dentro de sus funciones ejecutar los recursos asignados a la Rama Judicial, para atender los requerimientos de las Altas Cortes, los tribunales, y Juzgados y Consejos Seccionales de la Judicatura, los cuales se ejecutan a través de cincuenta y dos (52) unidades y sub unidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, quien a su vez está compuesta por seccionales, las cuales tienen la misión de coadyuvar la administración de justicia con criterios de eficacia, eficiencia, oportunidad, accesibilidad, equidad, autonomía e independencia y para contribuir a la convivencia pacífica, la justicia social y la resolución de conflictos, respetando la dignidad de las personas, la diversidad étnica y cultural en el contexto de un Estado social y democrático de derecho, abierto a la globalización en el marco del ordenamiento jurídico del país.

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de autogobierno de la Rama Judicial, ha desarrollado el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial para el periodo 2023-2026. Este plan, elaborado conforme a las leyes 270 de 1996 y 152 de 1994, establece como pilar estratégico la modernización de la infraestructura judicial, con el objetivo de garantizar un acceso óptimo a la justicia en todo el país. En este marco, se contempla la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles que ofrezcan instalaciones adecuadas, asegurando así un entorno digno para los funcionarios y usuarios del sistema judicial.

La Dirección Seccional de Administración Judicial (DSAJ) de Bogotá, siguiendo este objetivo, ha realizado inversiones para modernizar y adecuar su infraestructura física. Históricamente, las sedes judiciales se concentraban en el centro de Bogotá, pero la necesidad de mejorar las condiciones laborales y descongestionar, llevó a la creación de nuevas sedes, como la ubicada en la Av. La Esperanza #54, que alberga varios tribunales y oficinas judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

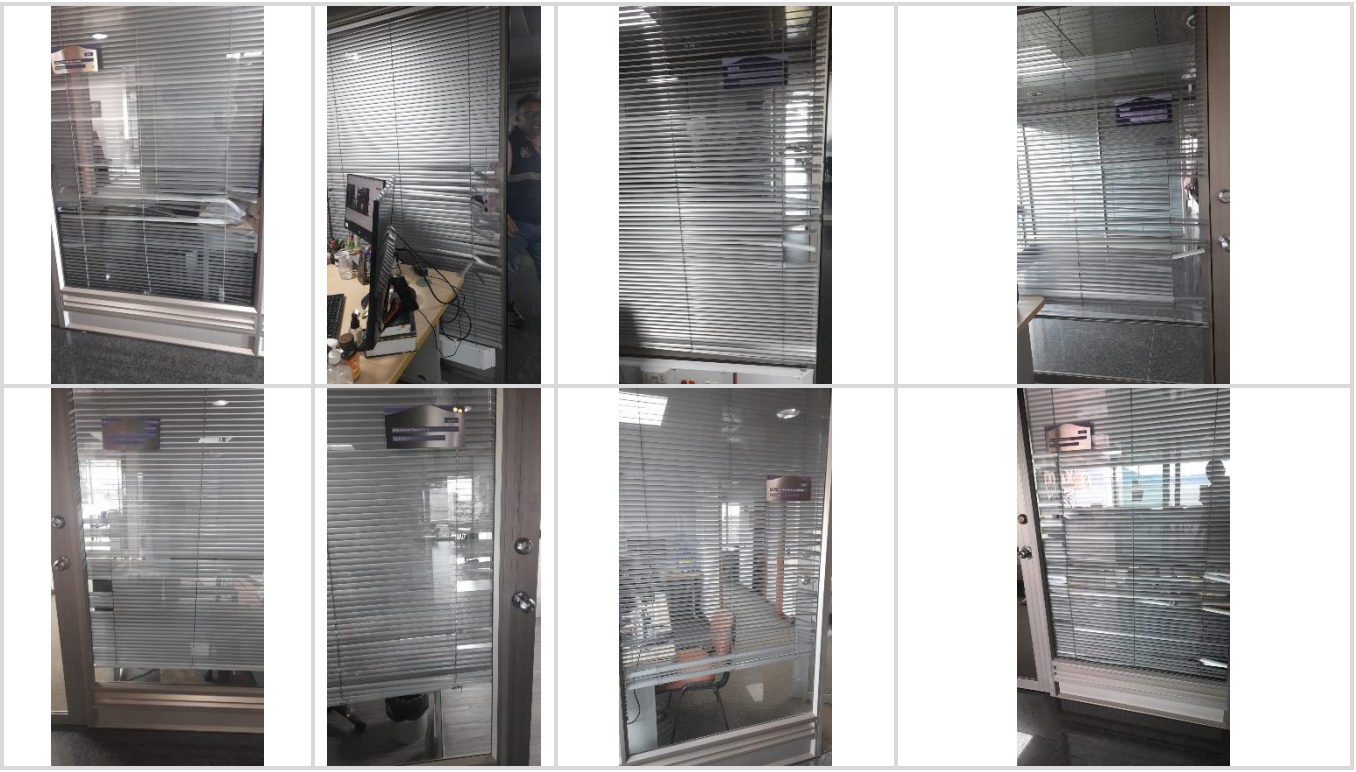
La sede judicial de Tribunales de Cundinamarca y Bogotá fue diseñada para ofrecer un entorno de trabajo moderno y funcional, para mantener estos estándares, se considera esencial la instalación de cortinas enrollables tipo solar screen, que mejoran la iluminación y confort térmico al filtrar la luz solar, protegiendo a los funcionarios de los efectos nocivos de la exposición directa al sol y preservando el mobiliario.

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

La DSAJ de Bogotá, como órgano encargado de ejecutar los recursos asignados para la administración de la justicia, tiene la responsabilidad de garantizar instalaciones adecuadas que permitan una prestación eficiente del servicio judicial. Dado que no cuenta con los equipos ni el personal especializado para fabricar e instalar las cortinas, es necesario contratar a un proveedor que posea la capacidad técnica para llevar a cabo esta tarea.

Esta necesidad está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024 y responde a la necesidad de asegurar que los funcionarios judiciales cuenten con un entorno laboral cómodo y seguro.

Además, la Ley 270 de 1996 y la Ley 1952 de 2019 establecen la obligación de los servidores públicos de garantizar el adecuado uso y conservación de los recursos y bienes asignados para el funcionamiento de la Rama Judicial, responsabilidad que recae sobre la DSAJ de Bogotá.



A continuación, se presenta un estimado del metraje de cortinas solar screen requeridas para cada bloque de la sede Judicial. Estos valores son aproximados y deberán ser confirmados por el contratista.

BLOQUE A				
PISO	**ID**	**ANCHO**	**ALTO**	**AREA**
BASAMENTO	1	3.6	2.4	8.64
BASAMENTO	2	5.6	2.4	13.44
BASAMENTO	3	5.45	2.4	13.08
BASAMENTO	4	5.45	2.4	13.08
BASAMENTO	5	5.45	2.4	13.08
BASAMENTO	6	5.45	2.4	13.08
BASAMENTO	7	5.45	2.4	13.08

PRIMER PISO	1	1.7	2.4	4.08
PRIMER PISO	2	2	2.4	4.8
PRIMER PISO	3	1.4	2.4	3.36
PRIMER PISO	4	6.95	2.4	16.68
PRIMER PISO	5	1.4	2.4	3.36
PRIMER PISO	6	2.7	2.4	6.48
PRIMER PISO	7	5.6	2.4	13.44
PRIMER PISO	8	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	9	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	10	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	11	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	12	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	13	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	14	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	15	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	16	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	17	4.7	2.4	11.28
PRIMER PISO	18	0.8	2.4	1.92
SEGUNDO PISO	1	6.7	2.4	16.08
SEGUNDO PISO	2	1.4	2.4	3.36
SEGUNDO PISO	3	2.7	2.4	6.48
SEGUNDO PISO	4	5.6	2.4	13.44
SEGUNDO PISO	5	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	6	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	7	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	8	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	9	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	10	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	11	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	12	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	13	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	14	5.45	2.4	13.08
TERCER PISO	1	4.7	2.4	11.28
TERCER PISO	2	5.7	2.4	13.68
TERCER PISO	3	4.7	2.4	11.28
TERCER PISO	4	8.7	2.4	20.88
TERCER PISO	5	3.7	2.4	8.88
TERCER PISO	6	5.6	2.4	13.44
TERCER PISO	7	5.45	2.4	13.08
TERCER PISO	8	5.45	2.4	13.08
TERCER PISO	9	5.45	2.4	13.08

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

TERCER PISO	10	5.45	2.4	13.08
TERCER PISO	11	5.45	2.4	13.08
TERCER PISO	12	5.45	2.4	13.08
TERCER PISO	13	5.45	2.4	13.08
TERCER PISO	14	5.45	2.4	13.08
TERCER PISO	15	5.45	2.4	13.08
TERCER PISO	16	5.45	2.4	13.08
CUARTO PISO	1	6.7	2.4	16.08
CUARTO PISO	2	8.7	2.4	20.88
CUARTO PISO	3	5.45	2.4	13.08
CUARTO PISO	4	5.45	2.4	13.08
CUARTO PISO	5	5.45	2.4	13.08
CUARTO PISO	6	5.45	2.4	13.08
CUARTO PISO	7	5.45	2.4	13.08
CUARTO PISO	8	5.45	2.4	13.08
CUARTO PISO	9	5.45	2.4	13.08
CUARTO PISO	10	5.45	2.4	13.08
CUARTO PISO	11	5.45	2.4	13.08
CUARTO PISO	12	5.45	2.4	13.08
TOTAL BLOQUE A				**818.76**

BLOQUE B				
PISO	**ID**	**ANCHO**	**ALTO**	**AREA**
BASAMENTO	1	1.4	2.4	3.36
BASAMENTO	2	1.4	2.4	3.36
BASAMENTO	3	2.4	2.4	5.76
BASAMENTO	4	2.4	2.4	5.76
PISO 1	1	7.4	2.4	17.76
PISO 1	2	5.4	2.4	12.96
PISO 1	3	5.4	2.4	12.96
PISO 1	4	7.4	2.4	17.76
TOTAL BLOQUE B				**79.68**

BLOQUE C				
PISO	**ID**	**ANCHO**	**ALTO**	**AREA**
BASAMENTO	1	5.45	2.4	13.08
BASAMENTO	2	5.45	2.4	13.08
BASAMENTO	3	5.45	2.4	13.08
BASAMENTO	4	5.45	2.4	13.08
BASAMENTO	5	5.45	2.4	13.08
BASAMENTO	6	5.45	2.4	13.08
BASAMENTO	7	5.45	2.4	13.08

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

BASAMENTO	8	5.45	2.4	13.08
BASAMENTO	9	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	1	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	2	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	3	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	4	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	5	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	6	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	7	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	8	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	9	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	1	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	2	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	3	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	4	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	5	2.4	2.4	5.76
SEGUNDO PISO	6	2.4	2.4	5.76
SEGUNDO PISO	7	2.4	2.4	5.76
SEGUNDO PISO	8	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	9	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	10	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	11	5.45	2.4	13.08
TERCER PISO	1	2	2.4	4.8
TERCER PISO	2	2	2.4	4.8
TERCER PISO	3	2	2.4	4.8
TERCER PISO	4	2	2.4	4.8
TERCER PISO	5	2	2.4	4.8
TERCER PISO	6	2.4	2.4	5.76
TERCER PISO	7	2.4	2.4	5.76
TERCER PISO	8	2.4	2.4	5.76
TERCER PISO	9	2.4	2.4	5.76
TERCER PISO	10	2	2.4	4.8
TERCER PISO	11	2	2.4	4.8
TERCER PISO	12	2	2.4	4.8
TERCER PISO	13	2	2.4	4.8
TERCER PISO	14	2	2.4	4.8
CUARTO PISO	1	2	2.4	4.8
CUARTO PISO	2	2	2.4	4.8
CUARTO PISO	3	2	2.4	4.8
CUARTO PISO	4	2	2.4	4.8
CUARTO PISO	5	2	2.4	4.8

CUARTO PISO	6	2.4	2.4	5.76
CUARTO PISO	7	1.7	2.4	4.08
CUARTO PISO	8	2.4	2.4	5.76
CUARTO PISO	9	2.4	2.4	5.76
QUINTO PISO	1	2	2.4	4.8
QUINTO PISO	2	2	2.4	4.8
QUINTO PISO	3	2	2.4	4.8
QUINTO PISO	4	2	2.4	4.8
QUINTO PISO	5	2	2.4	4.8
QUINTO PISO	6	2.4	2.4	5.76
QUINTO PISO	7	2.4	2.4	5.76
TOTAL BLOQUE C				**509.28**

BLOQUE D				
PISO	**ID**	**ANCHO**	**ALTO**	**AREA**
BASAMENTO	1	5.7	2.4	13.68
BASAMENTO	2	6.7	2.4	16.08
BASAMENTO	3	10.7	2.4	25.68
BASAMENTO	4	5.45	2.4	13.08
BASAMENTO	5	5.2	2.4	12.48
BASAMENTO	6	1.7	2.4	4.08
BASAMENTO	7	2.2	2.4	5.28
PRIMER PISO	1	2.2	2.4	5.28
PRIMER PISO	2	2.2	2.4	5.28
PRIMER PISO	3	1.4	2.4	3.36
PRIMER PISO	4	1.4	2.4	3.36
PRIMER PISO	5	4.7	2.4	11.28
PRIMER PISO	6	0.8	2.4	1.92
PRIMER PISO	7	1.4	2.4	3.36
PRIMER PISO	8	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	9	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	10	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	11	11.2	2.4	26.88
PRIMER PISO	12	5.45	2.4	13.08
PRIMER PISO	13	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	1	2.2	2.4	5.28
SEGUNDO PISO	2	2.2	2.4	5.28
SEGUNDO PISO	3	4.7	2.4	11.28
SEGUNDO PISO	4	1.4	2.4	3.36
SEGUNDO PISO	5	4.7	2.4	11.28
SEGUNDO PISO	6	4.7	2.4	11.28

SEGUNDO PISO	7	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	8	11.2	2.4	26.88
SEGUNDO PISO	9	5.45	2.4	13.08
SEGUNDO PISO	10	2.45	2.4	5.88
TERCER PISO	1	1.7	2.4	4.08
TERCER PISO	2	4.7	2.4	11.28
TERCER PISO	3	0.8	2.4	1.92
TERCER PISO	4	2.2	2.4	5.28
TERCER PISO	5	2.2	2.4	5.28
TERCER PISO	6	4.7	2.4	11.28
TERCER PISO	7	4.7	2.4	11.28
TERCER PISO	8	5.45	2.4	13.08
TERCER PISO	9	2.4	2.4	5.76
TERCER PISO	10	8.2	2.4	19.68
TERCER PISO	11	2.4	2.4	5.76
TERCER PISO	12	12.7	2.4	30.48
TERCER PISO	13	5.45	2.4	13.08
TERCER PISO	14	10.4	2.4	24.96
CUARTO PISO	1	2.2	2.4	5.28
CUARTO PISO	2	6.7	2.4	16.08
CUARTO PISO	3	2.2	2.4	5.28
CUARTO PISO	4	1.2	2.4	2.88
CUARTO PISO	5	4.7	2.4	11.28
CUARTO PISO	6	1.7	2.4	4.08
CUARTO PISO	7	4.45	2.4	10.68
CUARTO PISO	8	3.7	2.4	8.88
CUARTO PISO	9	1.2	2.4	2.88
CUARTO PISO	10	10.7	2.4	25.68
CUARTO PISO	11	10.7	2.4	25.68
QUINTO PISO	1	8.7	2.4	20.88
QUINTO PISO	2	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	3	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	4	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	5	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	6	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	7	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	8	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	9	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	10	8.7	2.4	20.88
QUINTO PISO	11	4.45	2.4	10.68
QUINTO PISO	12	4.45	2.4	10.68

QUINTO PISO	13	8.45	2.4	20.28
QUINTO PISO	14	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	15	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	16	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	17	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	18	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	19	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	20	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	21	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	22	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	23	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	24	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	25	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	26	5.45	2.4	13.08
QUINTO PISO	27	4.45	2.4	10.68
QUINTO PISO	28	4.45	2.4	10.68
QUINTO PISO	29	4.45	2.4	10.68
QUINTO PISO	30	4.45	2.4	10.68
QUINTO PISO	31	8.7	2.4	20.88
QUINTO PISO	32	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	1	4.45	2.4	10.68
SEXTO PISO	2	8.7	2.4	20.88
SEXTO PISO	3	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	4	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	5	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	6	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	7	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	8	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	9	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	10	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	11	8.7	2.4	20.88
SEXTO PISO	12	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	13	4.45	2.4	10.68
SEXTO PISO	14	4.45	2.4	10.68
SEXTO PISO	15	4.45	2.4	10.68
SEXTO PISO	16	4.45	2.4	10.68
SEXTO PISO	17	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	18	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	19	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	20	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	21	5.45	2.4	13.08

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

SEXTO PISO	22	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	23	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	24	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	25	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	26	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	27	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	28	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	29	5.45	2.4	13.08
SEXTO PISO	30	8.7	2.4	20.88
SEXTO PISO	31	4.45	2.4	10.68
SEPTIMO PISO	1	8.7	2.4	20.88
SEPTIMO PISO	2	8.7	2.4	20.88
SEPTIMO PISO	3	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	4	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	5	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	6	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	7	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	8	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	9	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	10	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	11	7.7	2.4	18.48
SEPTIMO PISO	12	10.7	2.4	25.68
SEPTIMO PISO	13	10.7	2.4	25.68
SEPTIMO PISO	14	10.7	2.4	25.68
SEPTIMO PISO	15	4.45	2.4	10.68
SEPTIMO PISO	16	4.45	2.4	10.68
SEPTIMO PISO	17	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	18	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	19	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	20	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	21	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	22	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	23	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	24	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	25	5.45	2.4	13.08
SEPTIMO PISO	26	8.7	2.4	20.88
SEPTIMO PISO	27	8.7	2.4	20.88
TOTAL BLOQUE D				**1877.04**

TOTAL CANTIDADES	
BLOQUE	**M2**
BLOQUE A	818.76
BLOQUE B	79.68

BLOQUE C	509.28
BLOQUE D	1877.04
TOTAL, m2	**3284.76**

3.3. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

3.3.1. Objeto contractual

ADQUISICIÓN DE CORTINAS ENROLLABLES PARA LA SEDE DE TRIBUNALES

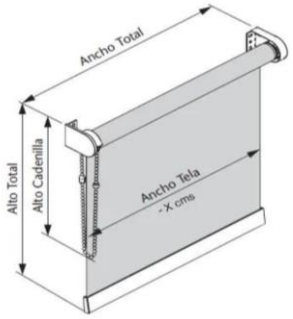
3.3.2. Clasificación UNSPSC

De acuerdo al Numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios:

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCIÓN
52131602	CORTINAS ENROLLABLES
72153608	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CORTINAS O PERSIANA

3.3.3. Especificaciones técnicas del objeto contractual:

La DSAJ de Bogotá, relaciona a continuación la ficha técnica del presente proceso de contratación:

DETALLE DEL PRODUCTO	
	 La fotografía solo es una aproximación de la especificación solicitada

Características de la tela

- Tela uniforme y sin pliegues.
- Color: blanco
- Composición: Poliéster traslucido (12% - 30%) PVC (88% - 70%)
- Peso Mínimo: 410 g/m2 y Calibre: 0.42 mm.
- Retardarte al fuego bajo norma NFPA 701-2004 TM#1.
- Resistencia antibacterial: la tela debe estar esterilizada contra virus, bongos, y bacterias.
- Acabado de color debe permitir una relación visual clara con el exterior y evitar tanto la sobre -exposición lumínica y como reflejos al interior del espacio. (Deberá ser aprobado previamente por la supervisión del contrato).
- Base invisible en aluminio extruido color blanco, con tapas laterales poliméricas.

Impacto al medio ambiente

- En caso de incineración la tela debe tener una emisión baja de gases tóxicos.
- Debe estar libre de sustancias tales como formaldehidos, compuestos bromados (PBB, PBDE).
- En su composición no debe contener metales pesados, ni olores fuertes ni tóxicos que

puedan perjudicar la salud humana.

Porcentajes y coeficientes de funcionamiento

- Factor de apertura: 5%
- Transmisión solar: 21-23%
- Reflexión solar: 60-65%
- Absorción solar: 12-19%
- Confort visual: 18-22%
- Coeficiente de Protección Solar: 0.42-0.45
- Bloqueo rayos UV: 97% - 100%
- Absorción el sonido: Media

Instalación y mecanismos

- Debe instalarse mediante anclajes idóneos para su correcto funcionamiento tales como soportes en acero con sus respectivos tomillos y cubiertas plásticas.
- Debe enrollarse sobre un tubular metálico de diámetro 3" (38 mm)
- Mecanismo de operación mediante sistema de control manual operado por cadena plástica.
- Tapas para soporte Rollo Oculto
- Soportes metálicos en acero galvanizado

CANTIDADES (SUJETAS A VERIFICACIÓN)

TOTAL, CANTIDADES	
BLOQUE	**M2**
BLOQUE A	818.76
BLOQUE B	79.68
BLOQUE C	509.28
BLOQUE D	1877.04
TOTAL, m2	**3284.76**

EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá requiere para la ejecución del contrato como mínimo 8 operadores para la puesta en funcionamiento o montaje de las cortinas, para lo cual es oferente deberá entregar junto con su oferta económica una carta firmada por el representante legal, en la cual se comprometa a contar con el personal necesario a fin de dar cumplimiento integral.

3.4 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En atención a lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único 1082 de 2015, aplicando los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial la economía y la trasparencia, la modalidad de selección corresponde a la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, ya que los elementos que requiere adquirir la DSAJ de Bogotá fueron se estandarizaron a través de características técnicas mínimas y uniformes como se muestra en la ficha técnica indicada en el Numeral 3.2.3 del presente estudio previo, los ofrecimientos técnicos adicionales a los requeridos no serán objeto de comparación de propuestas toda vez que se ha determinado que ello no garantiza una mejor ejecución del eventual contrato que se derive del presente proceso de selección.

Así las cosas, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en relación con la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, establece que: "*Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos*". En tal sentido, la utilización en los procedimientos de selección abreviada se adelantará cuando se pretendan adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Así las cosas, como se desprende de la disposición citada, la utilización de la subasta inversa en la selección abreviada está plenamente ligada con el tipo o la naturaleza de los bienes o servicios a adquirir. En el caso en concreto, las cortinas son bienes que poseen las mismas especificaciones técnicas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas.

Para la selección del contratista, la DSAJ de Bogotá aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normatividad que la regula, así como los postulados que rigen la función administrativa.

Teniendo en cuenta la Circular PCSJC17-8 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en donde establece que en forma preferente se utilicen las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente cuando a ello hubiere lugar y resulten favorables y convenientes, la DSAJ de Bogotá consultó la página de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de dicha entidad, y a la fecha de elaboración del presente estudio previo, no existe un Acuerdo Marco de Precios que ofrezca Adquisición de cortinas.

3.5 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, pagará **AL CONTRATISTA** el valor del contrato en pagos parciales contra la entrega efectiva de cortinas enrollables y su instalación, el valor a pagar corresponderá al metraje efectivamente entregado e instalado conforme con la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, el valor a facturar debe incluir IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar (La DSAJ de Bogotá aclara que, conforme con lo indicado en el numeral primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y por el componente de instalación el valor total a pagar es objeto de deducción por concepto de contribución estampilla pro Universidad Nacional)

EL CONTRATISTA presentará a la Entidad dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la correspondiente Factura de Venta adjuntando el detalle de todas las actividades efectuadas con su correspondiente valor, la cual debe estar avalada por el Supervisor del Contrato.
Con el fin de aceptar y tramitar el respectivo pago se deberá presentar los siguientes documentos por **LAS PARTES:**

1. Factura de venta electrónica, o documento equivalente según corresponda de los y servicios entregados, la factura de venta deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 00042 de mayo de 2020:
2. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL) y parafiscales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de acuerdo al periodo facturado.

3. Certificación emitida por el revisor fiscal y/o representante legal donde se acredite el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. de los últimos seis (6) meses (Cédula de ciudadanía, Tarjeta profesional y Certificado de antecedentes disciplinarios ante la junta central de contadores). (Si aplica).
4. Certificado de cámara y comercio.
5. RUT
6. Certificación Bancaria
7. Informe de supervisión con soportes que den cuenta de las cortinas efectivamente recibidas
8. Ingreso al Almacén.
9. Informe de ejecución de actividades: El contratista debe allegar con la factura, un informe de actividades, el cual deberá ser congruente con el número de cortinas entregadas y la factura generada, en donde relacione con soportes (fotografías, planillas, cualquier otro medio), de la ejecución efectiva del cumplimiento contractual.

Una vez aprobada el Acta de Supervisión junto con los demás soportes, el supervisor diligenciará el formulario de PQRS, a través del link oficial ubicado en la página www.ramajudicial.gov.co en la sección superior izquierda “Consejo Superior de la Judicatura”, con los datos de radicación del contratista, subirá los soportes en el Contrato Electrónico, en el módulo de “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II. Los pagos estarán aprobados o rechazados en la Plataforma SECOP II por el Supervisor designado, para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción en plataforma transaccional, para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato.

En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral, quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad y que podrán consultar a través de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una vez aprobada la factura, será pagada dentro de los treinta (30) días siguientes, de acuerdo a la disponibilidad de P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja, para la vigencia correspondiente) y quedará sujeta a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad y que podrá consultar a través de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en:

http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/siifnacion/SIIFNacion/Consulta%20de%20pagos

Nota 1: La factura electrónica debe cumplir el parámetro establecido en la Circular Externa No.016 Facturación
electrónica emitida Administrador de SIIF Nación campo el cual deberá reflejar la siguiente estructura:

#$27-01-02-001;No.DELCONTRATO;CORREOSUPERVISOR@cendoj.ramajudicial.gov.co#$
#$27-01-08-001;No.DELCONTRATO;CORREOSUPERVISOR@cendoj.ramajudicial.gov.co#$
#$27-01-09-001;No.DELCONTRATO;CORREOSUPERVISOR@cendoj.ramajudicial.gov.co#$

Nota 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto, solo empezará a contar desde la fecha en que el contratista aporte el último de los documentos, de los cual se dejará constancia. La demora del CONTRATISTA en la entrega de la totalidad de los documentos que son requisito para el pago, será su responsabilidad, y en consecuencia no tendrá por ello derecho al pago de intereses o

compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3: La DSAJ de Bogotá efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

Nota 4: La forma de pago será de conformidad con las medidas adoptadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del PAC autorizado para la vigencia actual.

4. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE OFERTA – HABILITANTES

4.1 REQUISITOS JURIDICOS

La evaluación de los requisitos jurídicos, se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que se expresen en la solicitud de oferta y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se evaluará con “Cumple o No Cumple”.

4.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Estos requisitos serán verificados por parte de la DSAJ de Bogotá a través del Registro Único de Proponentes – RUP. Conforme con la información indicada en el Análisis del Sector, la DSAJ de Bogotá estableció los siguientes indicadores de capacidad financiera y organizacional:

Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	$\frac{Activo\ Cte.}{Pasivos\ Cte.}$	≥ 1,5
Nivel de endeudamiento	$\frac{\sum Pasivos}{\sum Activos}$	≤ 0.5
Razón de cobertura de intereses	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ de\ Intereses}$	≥ 1

Indicadores de capacidad organizacional

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio}$	≥ 0.04
Rentabilidad del Activo	$\frac{Utilidad\ Operacional}{\sum Activos}$	≥ 0.02

4.3. EXPERIENCIA

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la experiencia del proponente, incluyendo las personas naturales, jurídicas o los Vehículos Asociativos se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio.

Para efectos de evaluar la experiencia, se verificarán entre uno (1) y máximo cuatro (4) contratos inscritos en el RUP, identificados como mínimo en dos (2) de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC en el tercer nivel, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del valor estimado del contrato expresado en SMMLV, así:

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCIÓN
52131602	CORTINAS ENROLLABLES
72153608	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CORTINAS O PERSIANA

La verificación de experiencia se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el Formato - Experiencia del Proponente, siempre que estos se encuentren inscritos en su RUP.

4.3.1. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA EXPERIENCIA - EMPRESAS QUE CUMPLEN LA CONDICIÓN DE MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. de Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, como criterio diferencial para las empresas que cumplen la condición de Mipyme domiciliadas en Colombia, para acreditar la experiencia podrá acreditarla con dos (2) contratos adicionales a los cuatro (4) inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3, el cual señala:

"PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal".

Para que el proponente acredite la calidad de Mipyme debe presentar diligenciado en debida forma el anexo "Formato – Acreditación De Mypime" y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Reglas para la presentación de la experiencia del proponente

En relación con la presentación de la oferta, los proponentes deben tener en cuenta las siguientes reglas:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto1082 de 2015, la experiencia del proponente, incluyendo las personas naturales, jurídicas o los Vehículos Asociativos se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio.

Para relacionar la experiencia requerida, el proponente deberá allegar diligenciado con su propuesta el *Formato - Experiencia del Proponente*, en el cual se consignará la información sobre la experiencia acreditada del Proponente, de acuerdo con los documentos soporte aportados con la oferta, indicando los contratos ejecutados que pretenda validar.

Si el Proponente en el *Formato - Experiencia del Proponente* relaciona un número mayor de contratos al máximo establecido en el presente proceso, para efectos de evaluar la experiencia del proponente, se tendrán en cuentan los contratos aportados que acrediten los mayores valores expresados en SMMLV según corresponda, hasta alcanzar el número máximo de contratos con los cuales se pueda acreditar cada requisito. De igual forma tratándose de proponentes que prueben la calidad de MiPyme, para la acreditación de experiencia general, se tendrá en cuenta máximo dos (2) adicionales al número máximo de contratos establecidos.

En caso de ser proponente plural, cualquiera de los integrantes de figura asociativa podrá acreditar la

experiencia solicitada, para lo cual los contratos aportados con la propuesta deben estar inscritos en el RUP del integrante que acredita dicha experiencia. Independientemente de el o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número máximo de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada"

Para proponentes plurales no es necesario que cada integrante de la figura asociativa aporte experiencia. En todo caso, no podrá acumularse a la vez la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el art. 7 de la Ley 80 de 1993. En todo caso, los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el *Formato - Experiencia del Proponente*. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no sus integrantes.

En caso de que el proponente o alguno de sus integrantes, tratándose de contratos que hayan sido ejecutados como integrante de una figura asociativa, la entidad solo tendrá en cuenta para la acreditación de experiencia del proponente, los valores acreditados según corresponda, de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió dentro de esa figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Vehículo Asociativo que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto Nacional No.1082 de 2015, una sociedad con menos de 3 años de constituida puede aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado ininterrumpidamente, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres años. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en oficio Rad 4201913000006 de 2018.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un proponente plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el proceso de contratación por uno de esos integrantes, de manera que el proponente plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

Adicional a lo anterior, para la acreditación de la experiencia, los proponentes deben tener en cuenta las siguientes reglas:

a. El Proponente debe utilizar, diligenciar y cargar el formato publicado por la Entidad en el SECOP II, en el cual consigne la Información sobre la experiencia acreditada del proponente, denominado *Formato - Experiencia del Proponente*.
b. El *Formato - Experiencia del Proponente* no requiere ser firmado. Se entiende como aceptado y firmado cuando se diligencia totalmente y se carga el archivo de Excel en la plataforma SECOP II.
c. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el *Formato - Experiencia* del Proponente y la relacionada en el RUP prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la evaluación.
d. Se deberá diligenciar el *Formato - Experiencia del Proponente* señalando claramente cuáles de los contratos relacionados en el RUP, pretende sean tenidos en cuenta por la entidad en el presente proceso de selección, debiendo guardar relación con la información contenida en el RUP.
e. La Entidad debe solicitar las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para

verificar la información presentada y el proponente debe entregarlos hasta antes de la apertura del sobre económico, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
f. Los contratos relacionados pueden aportarse corregidos o incluso, en reemplazo de las que no cumplieran el requisito habilitante, siempre que en los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad no se acreditara experiencia adquirida con posterioridad al cierre del proceso de selección, a fin de lograr la habilitación el proponente. El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.
g. Si el proponente cumple con los requisitos exigidos en el capítulo de "Experiencia del Proponente", se califica como "CUMPLE" y por lo tanto la propuesta queda habilitada.
En caso de que el Proponente, no entregue o entregue parcialmente los documentos para la acreditación de Experiencia del Proponente o sin el cumplimiento de los requisitos exigidos, se califica como "NO CUMPLE" y por lo tanto la propuesta queda no habilitada.

4.4 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

4.4.1. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y ANEXO TÉCNICO:

Los proponentes deberán adjuntar a su oferta el **FORMATO** de certificación de cumplimiento ficha técnica, debidamente suscrito por el Representante Legal y deberá expresar su compromiso de que, en el evento de ser adjudicatario en el proceso, cumplirá estrictamente las condiciones señaladas en este anexo.

Tenga en cuenta que no podrá modificar ni suprimir los requerimientos técnicos mínimos establecidos por la Entidad.

En caso de no aportar el **FORMATO** de la certificación de cumplimiento ficha técnica, la Entidad rechazará la oferta, toda vez que a través de dicho documento se otorga certeza sobre el cumplimiento o no de los elementos ofertados.

En el formato indicado, el proveedor deberá relacionar la marca ofrecida. Solo se aceptará una marca por cada ítem o si se trata de elementos que, por su naturaleza, requieran ser fabricados, así se indicará. Será causal de rechazo si el oferente relaciona más de una marca o, si, por el contrario, no aporta la marca del elemento.

Para el diligenciamiento de la información del Anexo Técnico se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Modelo Ofrecido
- Marca Ofrecido
- Acreditación de las características
- Presentar la documentación técnica (catálogos, brochures, manuales, URLs, páginas web, datasheets, etc según aplique) conforme a las características relacionadas, que permitan comprobar la existencia de las mismas, así como verificar el cumplimiento de cada una de las especificaciones que serán objeto de evaluación. Se debe asegurar que el link (URLs páginas web) se direccionen correctamente al elemento con la marca y referencia que se ofrece. Esta documentación debe ser pública y provenir del fabricante, criterio que se verificará a través de la publicación de la documentación en el sitio o página Web del fabricante de las cortinas

5. FACTORES DE VERIFICACIÓN

FACTORES DE VERIFICACIÓN

Para que una propuesta sea calificada como hábil, el proponente deberá cumplir con los criterios y aportar los documentos señalados como requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, condiciones de experiencia y condiciones técnicas, y la oferta se calificará como habilitada o no habilitada, así:

HABILITACIÓN	Habilitada/ No Habilitada
Jurídica	Habilitada/ No Habilitada
Experiencia del proponente	Habilitada/ No Habilitada
Capacidad Financiera	Habilitada/ No Habilitada
Capacidad Organizacional	Habilitada/ No Habilitada
Condiciones técnicas	Habilitada/ No Habilitada

Los Proponentes pueden subsanar en la forma como acreditaron los requisitos habilitantes dentro del término señalado por la entidad y en todo caso hasta la apertura del ***sobre económico*** de conformidad con la Circular Externa Única de Colombia Compra eficiente.

A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS

La verificación de los requisitos jurídicos, estará a cargo del comité evaluador y se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que expresen el pliego de condiciones y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluará con “Habilitada/ No Habilitada”.

B. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS

La verificación del cumplimiento de los indicadores solicitados por la entidad, se realizará a través del RUP. Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluará con “Habilitada/ No Habilitada”.

C. VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE EXPERIENCIA

La verificación de las especificaciones técnicas y de experiencia estará a cargo del comité evaluador, y se analizará con base en la revisión de cumplimiento de los documentos técnicos presentados, en cumplimiento de los términos y condiciones que expresen el pliego de condiciones y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se calificará con “Habilitada/ No Habilitada”.

Para la evaluación de la oferta presentada, La Nación - Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Bogotá, asignará el puntaje correspondiente, con fundamento en los siguientes criterios:

5.1 FACTORES PARA IDENTIFICAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE TECNICAMENTE

Sólo se habilitarán para participar de la subasta inversa, las ofertas que cumplan con los requisitos capacidad jurídica, financiera, técnica y organizacional exigida en el pliego de condiciones, adendas y los anexos correspondientes. Igualmente, se evaluará la información aportada con las propuestas en su coherencia legal y reglamentaria. Se verificará que las propuestas no estén incursas en las causales de rechazo contenidas en el pliego de condiciones. Tan sólo seguirán siendo habilitadas aquellas propuestas que cumplan con dichos requisitos; las demás no serán habilitadas.

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el ofrecimiento más favorable corresponderá a aquel proponente que ofrezca el MENOR VALOR por los ítems que se pretenden adquirir.

CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES DESPUÉS DE REALIZADA LA SUBASTA INVERSA

Si se presentare un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las siguientes reglas: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

Para acreditar los criterios de desempate, además de lo señalado en los siguientes numerales, los proponentes deberán diligenciar el ANEXO -FACTORES DE DESEMPATE-

La falta de diligencia de dicho anexo es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entenderá que si el proponente no lo presenta diligenciado es porque no acreditará ninguno de los criterios de desempate y la Entidad no realizará verificación alguna.

Criterio de desempate (Ley 2069 de 2020, art. 35)	**Acreditación (Decreto 1860 de 2021)**
1)Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este caso, de acuerdo a lo dispuesto en el estudio del sector en este proceso no existen bienes nacionales relevantes, y por lo tanto, el factor de desempate se otorgará al que diligencie el Formato 7 A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, mediante el cual se compromete bajo la gravedad de juramento que en caso de resultar adjudicatario destinará un porcentaje de mínimo el 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.
2)Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un Notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o
Criterio de desempate (Ley 2069 de	**Acreditación (Decreto 1860 de 2021)**

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

2020, art. 35)	
	cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3)Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4)Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1860 de 2021 8 EVA - Gestor Normativo pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5)Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a

	la población indígena, negra,
Criterio de desempate (Ley 2069 de 2020, art. 35)	**Acreditación (Decreto 1860 de 2021)**
pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate
6)Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate .

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

7)Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la
Criterio de desempate (Ley 2069 de 2020, art. 35)	**Acreditación (Decreto 1860 de 2021)**
participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8)Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9)Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

10)Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual	Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la
Criterio de desempate (Ley 2069 de 2020, art. 35)	**Acreditación (Decreto 1860 de 2021)**
que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11)Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12)Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	En caso de persistir el empate, se utilizará el método aleatorio para seleccionar el oferente ganador, método que será mediante sorteo, que consistirá en sacar la balota identificada con el número mayor, estableciendo como orden para sacar la balota el proponente que haya radicado primero la propuesta y así consecutivamente

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARAGRAFO 4: ***LA ACREDITACIÓN DE LOS PRESENTES REQUISITOS NO ES SUBSANABLE, DADO QUE LOS MISMOS CORRESPONDEN A UN FACTOR PONDERABLE***

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por tres (3) meses contados a partir del inicio de ejecución por SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución para el presente proceso será en la ciudad de Bogotá.

8. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($240.000.000)** incluido IVA, demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

8.1 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO

La DSAJ de Bogotá en el deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 efectúo el estudio de mercado con base en las ofertas recibidas en el curso del proceso de contratación DSAJBO-MC-12-2024 cuyo objeto consistió en "*Adquirir e instalar cortinas enrollables, tipo solar screen, en sedes a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá"*, publicado pro SECOP II en el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.31524946&isFromPublicArea=True&isModal=False

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO CORTINAS ENR TRIBUNALES			
DESCRIPCIÓN	**OFERENTE**	**NUMERO DE ID OFERENTE**	**VALOR UNITARIO OFERTADO (INCLUIDO IVA)**
Adquirir e instalar cortinas enrollables, tipo solar screen, en sedes a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá	JULIANA VALENCIA SAS	900371132	$ 66,864.95
	INDUSTRIAS NIMER SAS	901645734	$ 82,000.00
	DECORARCO S.A.	816001519	$ 64,600.00
	FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S.	800130904	$ 76,700.00
	SIO SAS	830080652	$ 84,999.00
	ROLTEX	901389984	$ 64,260.00
	MEGAOBRAS S.AS	900896239	$ 70,210.00

VALOR UNITARIO PROMEDIO	**$**	**72,804.85**
CANTIDAD m2		**3285**
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	**$**	**239.163.932.25**

Fecha de elaboración 15-08-2024

Con base en las consideraciones antes expuestas la entidad proyectó como presupuesto oficial por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($240.000.000) INCLUIDOS IMPUESTOS, RETENCIONES, GRAVÁMENES Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON LA OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO,** a fin de dar cumplimiento a la necesidad que presenta la entidad**.**

NOTA: Este proceso será adjudicado por el presupuesto total y la oferta económica se evaluará bajo precios unitarios conforme a promedios establecidos en Estudio de mercado.

8.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	SUBUNIDAD EJECUTORA	VALOR DEL CDP
7724	**16/08/2024**	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02 ADQUIS. DE BYS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO	27-01-02-001 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA	**$ 240.000.000**

9. GARANTÍAS

El proponente en la etapa precontractual presentará la garantía de seriedad de la propuesta, riesgo que está representado por incumplimiento o negativa del contratista en la suscripción y firma del contrato, esta póliza será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado en el proceso de selección la cual deberá estar vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto No. 1082 del 2015 y deberá presentarse simultáneamente con la propuesta, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con el parágrafo 3° artículo 5° de la ley 1882 de 2020 que modificó el artículo 5° de la ley 1150 de 2007.

Cuando el valor correspondiente al diez (10%) del valor del presupuesto oficial establecido tenga decimales, se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar los centavos al peso siguiente.

Tratándose de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	10%	Del Presupuesto Oficial Establecido	Desde la presentación de la Oferta y por tres (3) meses más

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 Garantía de cumplimiento, en su Numeral 7 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, se procede a solicitar pólizas de cumplimiento por los siguientes conceptos que se establecerán como requisito en la etapa contractual al oferente seleccionado, solicitándolas desde la etapa precontractual de acuerdo a la naturaleza del contrato y con el fin de garantizar los trabajos a realizar.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) valor de contrato	1 año contando a partir del vencimiento del plazo del contrato
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) valor de contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más.

El contratista también deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual con la siguiente vigencia y suficiencia:

TIPO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Por 200 SMMLV	Por el total de la ejecución del contrato

10. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En materia de contratación, la Rama Judicial como Entidad Estatal de orden nacional, se encuentra obligada por los Acuerdos Comerciales suscritos entre Colombia y otros países. Respecto del presente proceso de contratación le son aplicables los Acuerdos y Tratados Internacionales vigentes para la materia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015 se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de los Procesos de Contratación, publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente, y se concluye que el presente proceso de selección SÍ se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales vigentes por el Estado Colombiano. La verificación se adjunta al presente estudio.

Los valores en pesos colombianos de los Acuerdos Comerciales están vigentes 2024-2025						
Acuerdo comercial		**Entidades generales del nivel nacional**	**¿Es Superior al Umbral?**	**Excepciones**	**¿Se encuentran excluidos?**	**Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	**Chile**	Bienes y servicios $257.061.877 COP	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 44, 46, 54, 55, 58, 61	No	No
		Servicios de construcción $25.706.187.670 COP	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 44, 46, 54, 55, 58, 61	No	No

	Perú	Bienes y servicios $488.417.566 COP	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 44, 46, 54, 55, 58, 61	No	No
		Servicios de construcción $25.706.187.670 COP	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 44, 46, 54, 55, 58, 61	No	No
	México	Bienes y servicios $257.061.877 COP	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 32, 33, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 44, 46, 54, 55, 56, 58, 61	No	No
		Servicios de Construcción* $12.001.460 USD	Si	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 32, 33, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 44, 46, 54, 55, 56, 58, 61	No	Si
Canadá	**Canadá**	Bienes y servicios $336.138.654 COP	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35,36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46	No	No
		Servicios de construcción $25.344.513.162 COP	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35,36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46	No	No
Chile	**Chile**	Bienes y servicios $255.459.239 COP	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46	No	No
		Servicios de construcción $25.545.923.858 COP	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46	No	No
Corea	**Corea**	Bienes y servicios $359.000.000 COP	No	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 34, 35, 37, 40, 41, 42, 45, 54, 57, 58	No	No
		Servicios de construcción $25.700.000.000 COP	No	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 34, 35, 37, 40, 41, 42, 45, 54, 57, 58	No	No
Estados AELC	**Estados AELC**	Bienes y servicios $696.380.112 COP	No	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46	No	No
		Servicios de construcción $26.783.850.461 COP	No	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46	No	No
Estados Unidos y Costa Rica	**Estados Unidos y Costa Rica**	Bienes y servicios $337.737.809 COP	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46 Estados Unidos	No	No
		Servicios de construcción $25.725.714.885 COP	No	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 57, 58, 58, 61 Costa Rica	No	No
México	**México**	Bienes y servicios* $391.900.299 COP	No	1, 2, 4, 6, 14, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 39	No	No
		Servicios de construcción* $50.947.068.122 COP	No	1, 2, 4, 6, 14, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 39	No	No
Triángulo Norte	**El Salvador**	Valor de la menor cuantía de la Entidad	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59	No	No

	Guatemala	Valor de la menor cuantía de la Entidad	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59	No	No
	Honduras	Valor de la menor cuantía de la Entidad	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 22, 48, 49, 59, 60	No	No
Unión Europea	**Unión Europea**	Bienes y servicios $696.380.112 COP	No	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 57, 58, 61	No	No
		Servicios de construcción $26.783.850.461 COP	No	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 57, 58, 61	No	No
Los valores en pesos colombianos de los Acuerdos Comerciales están vigentes 2024-2025						

11. ANALISIS DEL SECTOR

La Dirección Seccional procede a establecer cuál es la necesidad de la Entidad, cómo satisfacerla y encontrar cómo proveer los servicios que se requieren, como parte de la etapa de la planeación del presente proceso de selección, para lo cual se requiere el análisis del sector.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Ver Anexo *ANÁLISIS DEL SECTOR*.

12. SUPERVISIÓN

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por el ***Coordinador del Grupo de Mantenimiento*** por quien para tales efectos designe el Ordenador del Gasto.

El/La supervisor/a, podrá designar un apoyo a la supervisión. La Supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia y deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1) Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de especificaciones en él contenidas.
2) Atender y resolver toda consulta relacionada con el contrato.
3) Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contratista
4) Tramitar ante el área correspondiente el pago del valor del contrato.
5) Expedir la certificación de recibo a satisfacción de la terminación del presente contrato, como requisito previo para el trámite de los pagos.
6) Verificar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, así como del personal vinculado con la interventoría.
7) Diligenciar y remitir al área jurídica el formato aprobado por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad denominado “Ficha técnica de evaluación y reevaluación de contratistas, una vez finalice la vigencia del contrato.

8) Presentar ante el Director Seccional en forma oportuna, debidamente justificadas y soportadas las solicitudes de adición en plazo, valor o las modificaciones del contrato, con un tiempo prudencial de antelación de quince (15) días calendario y/o dependiendo el plazo de ejecución del mismo e informar al área jurídica cualquier anomalía en la ejecución del contrato.
9) Informar al Área Jurídica cualquier anomalía en la ejecución del contrato.
10) Remitir al Área Jurídica una vez finalizado el contrato el proyecto de acta de liquidación, con los soportes respectivo, junto con el formato base de liquidación aprobado en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad
11) Ejercer la supervisión de conformidad a lo establecido en la Resolución 7025 de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección de Administración Judicial", Resolución 7049 de 2019 "Por la cual se adoptan los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DESAJBO y sus Seccionales" y Resolución 7050 de 2019 "Por la cual se adoptan los lineamientos en materia de liquidación de los contratos celebrados por la Rama Judicial".
12) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato y la normatividad legal vigente.

13. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS

En calidad de solicitante de la contratación se deja constancia que se verificó que, sobre los servicios a contratar, no existe Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad pueda satisfacer la necesidad identificada.

14. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

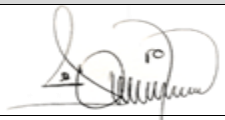
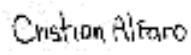
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacional para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

La Mipyme que soliciten la limitación deberán acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. de decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, la convocatoria si es susceptible de ser limitada a mipymes.

UMBRAL DE MIPYMES	
UMBRAL PYMES US$	125.000
UMBRAL PYMES COL$	$532.338.092

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

15. GRUPO O ÁREA TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN	
Nombre del grupo o área de la DSAJ de Bogotá	Área Administrativa - Grupo de Mantenimiento e Inmuebles
14.1. Empleado designado por el grupo o área técnica de la contratación	
Firma	
Nombre	Jhon Alexander Vargas Melo
Cargo	Coordinador Grupo de Mantenimiento e Inmuebles
Dependencia	Grupo de Mantenimiento e Inmuebles
14.2. Coordinador Área Administrativa de la contratación	
Firma:	
Nombre	Víctor Raúl Sarmiento Díaz
Cargo:	Coordinador Área Administrativa
16. GRUPO ESTRUCTURADOR: GRUPO DE ASUNTOS LEGALES	
15.1. Empleado designado por el Grupo de Asuntos Legales	
Firma	
Nombre	Cristian David Alfaro Basto
Cargo	Asistente Administrativo
15.2. Coordinador Grupo de Asuntos Legales	
Firma	
Nombre	Jorge Luis Lombana Sánchez
15.2. **Coordinador Área Jurídica**	
Firma	
Nombre	Jenny Teresa Suta Rojas